

¿Vas a arriesgar tu patrimonio personal y familiar?

¿Cómo puedes protegerte?

Lamentablemente, no basta una gestión diligente de los asuntos. En el día a día de las empresas, se presentan situaciones de riesgo que escapan a nuestro control.

La única protección eficaz es el Seguro de Altos Cargos.

Este seguro te cubre:

- Los gastos de defensa derivados de una reclamación.
- La constitución de fianzas impuestas para atender tu responsabilidad civil.
- Las indemnizaciones que estés obligado a pagar.

De este modo, podrás dedicarte con tranquilidad a lo que de verdad sabes hacer, que no es otra cosa que dirigir y gestionar, en lugar de estar preocupado por las responsabilidades en las que puedes incurrir en el desarrollo de tus funciones.

ESPABROK

Para mas información
contacta con tu
Oficina Espabrok



¿Quiénes somos?

ESPABROK es una Red de Corredurías con implantación geográfica nacional, que desde el año 1989 afrontan unidos los cambios del mercado y la alta competencia con el objetivo de ser la Correduría de referencia para todos sus clientes, por la calidad de su servicio y por su seriedad profesional.

Espabrok Correduría de Seguros opera a través de nuestra amplia estructura de recursos

humanos y materiales, 54 corredurías y 91 oficinas repartidas por todo el territorio nacional que nos permite ofrecer un servicio próximo y personalizado. Asesoramiento profesional, imparcialidad e independencia son los principios que inspiran nuestro trabajo.

Si desea mas información sobre nuestra organización y productos puede visitar nuestra página web www.espabrok.es.

¿Dónde encontrarnos?



SEDE CENTRAL: C/ Menorca nº 3, 3º Ext. - 28009 Madrid
Tel: 91 314 72 30 - Fax: 91 314 28 30
e-mail: informacion@espabrok.es

www.espabrok.es

Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos



La protección más eficaz

20 AÑOS ESPABROK

Tú respondes
con tu patrimonio personal.

El seguro de Altos Cargos responde por ti.

Como administrador, respondes con tu patrimonio de los perjuicios que te reclamen por actos contrarios a la ley o los estatutos.

También respondes con tu patrimonio si te demandan por negligencia en el ejercicio del cargo.

Además, si formas parte de un Consejo de Administración, respondes de forma solidaria. Es decir, pueden reclamarte por decisiones de los otros consejeros, salvo que puedas exonerarte de acuerdo con la ley.

¿Quién puede reclamarte?

- La sociedad
- Los accionistas, ya sean mayoritarios o minoritarios
- Los empleados, o incluso, los candidatos a un puesto de trabajo
- Los acreedores sociales
- El Ministerio Fiscal y los órganos administrativos competentes
- Cualquier tercero



¿Cuáles son tus deberes como administrador?

Entre los principales deberes que la ley impone a los administradores, destacan los siguientes:

Deber de diligente administración

Deberá desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Deber de fidelidad

Deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social.

Deber de lealtad

No podrá utilizar el nombre de la sociedad ni su condición de administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

No podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, cuando la operación haya sido ofrecida a la sociedad o ésta tuviera interés en ella, salvo que la sociedad la desestime sin influencia del administrador.

Deberá comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto que pueda tener con el interés de la sociedad, y abstenerse de intervenir en la operación.

Deberá informar a la sociedad sobre su participación y su cargo en sociedades con una actividad similar o complementaria.

Deber de secreto

Aun después de cesar en el puesto, deberá guardar secreto de la información confidencial que conozca en el ejercicio del cargo, no pudiendo comunicarla a terceros ni divulgarla cuando pudiera ser perjudicial para el interés social, salvo en los casos permitidos por la ley.

Deberes en situaciones de disolución, concurso y deuda tributaria

Disolución

Si las pérdidas reducen el patrimonio social por debajo de la mitad del capital, los administradores deberán convocar Junta General en el plazo de 2 meses para que acuerde la disolución.

Si la junta no adopta tal acuerdo, deberán pedir la disolución judicial en el plazo de 2 meses.

Si los administradores incumplen alguno de los deberes anteriores, responden solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución.

Concurso

En caso de liquidación de la sociedad, y si el concurso se califica de culpable (esto es, si existe dolo o culpa grave de los administradores en la generación o agravación de la insolvencia), el juez podrá condenar a los administradores a pagar a los acreedores concursales el importe que no perciban de sus créditos en la liquidación de la masa activa.

Deuda tributaria

Los administradores responderán subsidiariamente de la deuda tributaria de la sociedad (y, en ciertos casos, también de las sanciones que puedan recaer) cuando, por ejemplo:

- no realicen los actos que sean de su incumbencia para cumplir las obligaciones tributarias
- hayan consentido el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o
- hayan adoptado acuerdos que permitan las infracciones



Ejemplos de reclamaciones recientes

1. Acción social de responsabilidad

Una promotora inmobiliaria interpuso acción social de responsabilidad contra su consejo de administración, dado que la sociedad había recibido ciertas cantidades en concepto de pagos anticipados para la construcción, pero no concertó los correspondientes contratos de seguro que garantizasen la devolución de dichos anticipos, como era legalmente exigible.

Los administradores demandados fueron condenados a pagar una cantidad equivalente a los intereses que, de haberse contratado el seguro, habrían quedado cubiertos bajo el mismo.

2. Acción individual de responsabilidad

Un comprador de acciones de una sociedad entabló una acción individual contra los administradores de la sociedad por su negativa a reconocer su cualidad de accionista, lo cual le privó de poder ejercer el derecho de voto en una Junta General así como de percibir los dividendos correspondientes a un ejercicio.

El Tribunal condenó a los administradores tanto al reconocimiento de la condición de socio del comprador como a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

3. Responsabilidad por deudas de la sociedad

Se entabló una acción de responsabilidad contra los administradores de una sociedad, quienes, teniendo conocimiento y tiempo para comprobar los problemas económicos por los que atravesaba la compañía, incumplieron la obligación de convocar la Junta General para acordar la disolución de la misma.

Los administradores fueron condenados, solidariamente con la sociedad, al pago de las deudas de ésta.

4. Responsabilidad concursal

Los empleados de una empresa hotelera solicitaron la declaración de concurso culpable de la sociedad. El Juzgado de lo Mercantil estimó que el concurso debía efectivamente declararse culpable pues los administradores no habían solicitado la declaración de concurso en el plazo de dos meses legalmente previsto al efecto.

La Sentencia condenó a los administradores al pago del déficit patrimonial de la sociedad.

5. Procedimiento sancionador iniciado por un órgano administrativo

La Comisión Ejecutiva del Banco de España inició una investigación y, posterior procedimiento sancionador contra los administradores y el director general de una entidad financiera por no haber respetado las normas reguladoras de las situaciones de conflictos de interés.

6. Responsabilidad tributaria

Un administrador fue condenado con carácter subsidiario al pago de los importes correspondientes a diversas autoliquidaciones del IRPF, retenciones de trabajo personal e IVA, así como a los correspondientes intereses de demora, sobre la base de que la sociedad había cesado en la actividad, dejó de presentar regularmente sus declaraciones tributarias, y el administrador no promovió la disolución y liquidación de la sociedad.